



San José de Cúcuta, once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	JHON SEBASTIAN REY GAMBOA
DEMANDADO:	PEDRO JOSE REY PABON
RADICADO:	54 001 31 10 004 – 2011 00 629 00 - (10.793).

En cumplimiento a lo Ordenado por el Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia en la sentencia del 27 de julio de 2021, notificada el 4 de agosto de este año, dentro de la acción de tutela instaurada contra este Despacho judicial por la demandante, el despacho procedió a correr traslado de las liquidaciones presentadas por la parte demandada a la demandante en lista # 033 y de la presentada por la demandante a la demandada por lista # 034, el 5 del presente mes y año.

Dentro del término de traslado -10 de agosto de 2021 3:04 pm- la apoderada del demandante se pronunció presentando objeciones a la liquidación presentada por la parte demandada y allegando liquidación corregida indicando que con la debida mención de las sumas abonadas, lo adeudado, los intereses sobre las sumas adeudadas y la contabilización de los intereses de mora causados mes a mes por debido, actualizado a la fecha actual.

Por su parte la apoderada de la parte demandada, allegó escrito fuera del término de traslado, pues la respuesta a pesar de haberse recibido el último día -10 de agosto de 2021-, lo hizo fuera del horario de trabajo, el que se entiende recibido al día siguiente es decir el 11 de agosto de 2021.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Parágrafo del Art. 446 del C.G.P., se ordena, de forma inmediata, que por secretaría se adelanten las diligencias ante el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Norte de Santander, para que se brinde el apoyo para la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que el despacho no cuenta con el programa para efectuar la misma ni ninguno de los servidores judiciales tiene los conocimientos necesarios para dicho trabajo.

La Juez,

NOTIFÍQUESE,


NELÍ SUÁREZ MARTÍNEZ